

Información complementaria

Libertad de expresión – Derecho al honor – Real malicia

En la causa **CSJ 343/2006 (42-B) “Barrantes, Juan Martín - Molinas de Barrantes Teresa - Tea S.R.L. c/ Arte Radiotelevisivo Argentino S.A. y otros/ sumario”**¹, resuelta el 1-08-2013, la Corte confirmó el pronunciamiento apelado en lo relacionado al progreso de la demanda por daños y perjuicios deducida por los actores –propietarios de una agencia de turismo- en virtud de la difusión de un informe periodístico que tuvo por objeto indagar acerca de actividades relacionadas con la pornografía infantil, por entender que basta la “negligencia precipitada” o “simple culpa” en la propalación de una noticia de carácter difamatorio de un particular para generar la condigna responsabilidad de los medios pertinentes, en tanto se difundido. Asimismo el Tribunal revocó el pronunciamiento y rechazó la demanda interpuesta por uno de los empleados de la agencia de turismo.

-El juez Petracchi -por su voto- consideró que no corresponde aplicar a los actores -que no son funcionarios públicos ni figuras públicas- un estándar de "protección atenuada" del honor, concebido sólo para los casos en que esos funcionarios (o esas figuras) están comprometidos en temas de interés general.

-La jueza Highton de Nolasco -en disidencia parcial- revocó la sentencia apelada con remisión al dictamen de la Procuración y al precedente "Patitó" (Fallos: 331:1530).

-La jueza Argibay -en disidencia parcial- consideró que los agravios atinentes a que los montos concedidos en concepto de indemnización son inadmisibles (art. 280 del CPCC)-.

¹ Ver Análisis Documental y Texto del Fallo ingresando a:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumento.html?idAnalisis=703189&interno=1>